



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **11 ABR. 2019**

G.A. **002210**

Señor (a):
Angélica María De la Hoz Arias
Representante Legal
Combustibles 7 de Abril S.A.S.-EDS El Porvenir
NIT 900.402.382-9
Calle 18 # 27-83
Soledad-Atlántico

Ref: **00000678**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-113

I.T. No.000258 del 05/04/2018

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario/ Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N°: 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6-
P-32

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

1

AUTO No: 00000678 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015' del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron seguimiento a la presentación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y sus modificaciones, a la SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. - ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, NIT 900.402.382-9, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico. De dicha revisión se desprende el Informe Técnico No.000258 del 05 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 00001426 del 14 de septiembre del 2017 notificado el 27 de septiembre del 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad Combustibles 7 de abril S.A.S. - EDS Combustibles El Porvenir ubicada en el municipio de Soledad Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según Concepto Técnico 641 del 13 de julio del 2017, la sociedad Combustibles 7 de abril S.A.S. - EDS Combustibles El Porvenir, actualmente realiza las actividades de comercio al por menor de combustible para automotores.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00001426 del 14 de septiembre del 2017 Notificado el 27 de septiembre del 2017	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: Requerir a la Sociedad COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. identificada con el NIT 900.402.382- 9, con relación a EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR representada legalmente por la señora ANGÉLICA MARÍA DE LA HOZ ARIAS, o quien haga sus veces al momento de notificación de este proveído para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:			
2. Deberá solicitar permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A. de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de Permiso de vertimiento.		X	No cumplió

Handwritten signature

AUTO No: 00000678 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE:

Al revisar el expediente 2027-113 se evidencia que la EDS Combustibles El Porvenir del establecimiento Combustibles 7 de abril S.A.S. no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. la solicitud del permiso de Vertimientos al sistema de Alcantarillado Sanitario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

De acuerdo al Concepto Técnico 641 del 13 de julio del 2017, en el Numeral 19, OBSERVACIONES DE CAMPO, 19.2. Agua Residual Industrial. Las aguas servidas Industriales son vertidas al suelo de la EDS, sin previo tratamiento de aguas residuales industriales. La EDS no cuenta con canal perimetral que conduzca las aguas residuales a la trampa de grasas. La EDS no cuenta con permiso de vertimientos. La EDS cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales Industriales en malas condiciones, dichas aguas van dirigidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin un buen tratamiento.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente se concluye que:

Auto N° 000001426 del 14 de septiembre del 2017 Notificado el 27 de septiembre del 2017	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ASUNTO PRIMERO: Requerir a la Sociedad COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. identificada con el NIT 900.402.382- 9, con relación a EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR representada legalmente por la señora ANGÉLICA MARÍA DE LA HOZ ARIAS, o quien haga sus veces al momento de notificación de este proveído para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:			
2. Deberá solicitar permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A. de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de Permiso de vertimiento.		X	No cumplió

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y le impone cooperar *“con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Japal

AUTO No: 00000678 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento establece lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Modificado Decreto 050 de 2018 Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Japca

AUTO No: 00000678 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. NIT 900.402.382.-9, propietaria de la ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, representada por la señora Angélica María De la Hoz Arias o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Cumplir con lo requerido mediante el Auto N° 000001426 del 14 de septiembre del 2017, Notificado el 27 de septiembre del 2017.
2. Tramitar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8 del Decreto 050 del 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000258 del 05 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la

Japca

AUTO No: 00000678 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp. 2027-113
I.T. No 000258 del 05/04/2018
Proyecto: Gustavo López Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora*